E.S.E. Hospital Cristo Rey Balboa Risaralda	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CRISTO REY NIT. 891.411.665-4** **PROCESO DE CONTRATACIÓN** **CONTRATO No 089 FECHA: 18/02/2026**

CONTRATISTA	DIEGO FERNANDO GALVIS CARDONA
CEDULA	**18.596.447**
VALOR TOTAL	DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($18.600.0000)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	**2.3.01.01.003.06.01** APARATOS MEDICOS QUIRURGICOS Y APARATOS
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL- CDP Y FECHA	CDP 00037 del 22/01/26
OBJETO	SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE LLAMADO DE ENFERMERÍA PARA LA E.S.E. HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA, INCLUYENDO EQUIPOS, ACCESORIOS, CABLEADO, DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN, MONITOR CENTRAL, EMISORES, PULSADORES, LÁMPARAS INDICADORAS, INSTALACIÓN ELÉCTRICA REQUERIDA, PRUEBAS DE OPERACIÓN, CAPACITACIÓN AL PERSONAL Y GARANTÍA DE FUNCIONAMIENTO

Entre los suscritos, a saber: **JORGE HERNÁN VÉLEZ PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.815.203 de Marsella, Risaralda, en su calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Cristo Rey de Balboa, Risaralda, conforme al Decreto No. 020 del 30 de marzo de 2024 y Acta de Posesión No. 017 del 01 de abril de 2024, emanada de la Alcaldía Municipal, debidamente autorizado para contratar mediante Acuerdo No. 08 del 30 de octubre de 2024 expedido por la Junta Directiva de la entidad, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**; y **DIEGO FERNANDO GALVIS CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.596.447, quien actúa en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE LLAMADO DE ENFERMERÍA PARA LA E.S.E. HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA, INCLUYENDO EQUIPOS, ACCESORIOS, CABLEADO, DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN, MONITOR CENTRAL, EMISORES, PULSADORES, LÁMPARAS INDICADORAS, INSTALACIÓN ELÉCTRICA REQUERIDA, PRUEBAS DE OPERACIÓN, CAPACITACIÓN AL PERSONAL Y GARANTÍA DE FUNCIONAMIENTO

SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($18.600.000)**, suma que incluye todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución integral del objeto contractual, tales como suministro de equipos, instalación, configuración, adecuaciones eléctricas, transporte, materiales, mano de obra, pruebas de funcionamiento, capacitación, impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos en que deba incurrir el contratista, sin que haya lugar a reconocimiento de valores adicionales.

La E.S.E. Hospital Cristo Rey de Balboa pagará el valor del contrato en **un solo pago**, contra la entrega total de los equipos debidamente instalados, configurados y en funcionamiento, previa realización de pruebas operativas satisfactorias y suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor designado por la entidad. Para el trámite del pago, el contratista deberá presentar la correspondiente factura electrónica conforme a la normatividad vigente y acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme lo dispuesto en la ley 789 de 2022 ley 828-2003 y demás normas concordantes.

TERCERA. VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente contrato será de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Las obligaciones relacionadas con la garantía y visitas de mantenimiento preventivo se cumplirán durante las vigencias 2026 y 2027, conforme al cronograma adjuntado al presente contrato acordado, sin que ello implique ampliación del plazo de ejecución del objeto principal.

CUARTA. OBLIGACIONES: A. DEL HOSPITAL:

1. Pagar los valores pactados.
2. Proporcionar directrices para la ejecución contractual.
3. Suministrar espacios, equipos e insumos necesarios.
4. Brindar información pertinente para la ejecución del objeto contractual.

B. DEL CONTRATISTA:

1. Suministrar, instalar, montar, configurar y dejar en completo funcionamiento un sistema integral de llamado de enfermería de tecnología inalámbrica por radiofrecuencia, modular y ampliable, para las áreas de hospitalización, observación, urgencias y consulta externa de la E.S.E. Hospital Cristo Rey de Balboa.
2. Suministrar e instalar un (1) monitor receptor central con alarma sonora tipo timbre, capacidad mínima de 1280 botones, alimentación 12V, frecuencia 315 MHz o 433.92 MHz, instalado y configurado en la estación de enfermería.
3. Suministrar e instalar veintitrés (23) timbres o pulsadores impermeables distribuidos así:

- Hospitalización – camas: siete (7) timbres (uno por cama).
- Baños hospitalización: cuatro (4) timbres.
- Observación – camas: cinco (5) timbres (uno por cama).
- Baños observación: tres (3) timbres.
- Baños sala de espera urgencias: dos (2) timbres.
- Baños sala de espera consulta externa: dos (2) timbres.

4. Garantizar que los timbres o pulsadores cuenten con sistema impermeable, posibilidad de instalación en pared, cable de llamado mínimo de 1.5 metros para pacientes con movilidad reducida y conector desmontable que facilite su limpieza.
5. Suministrar e instalar once (11) lámparas indicadoras tipo tortuga con iluminación roja visible, distribuidas así:

- Hospitalización: cuatro (4).
- Observación: tres (3).
- Sala de espera urgencias: dos (2).
- Sala de espera consulta externa: dos (2).

Las cuales deberán quedar conectadas al sistema para activarse automáticamente cuando se genere el llamado.

6. Realizar todas las adecuaciones eléctricas necesarias, incluyendo cableado, conectores, fijaciones, canalización y demás elementos requeridos para la correcta instalación y funcionamiento del sistema, sin generar costos adicionales para la E.S.E.
7. Garantizar que la señal de radiofrecuencia opere sin interferencias y que todos los dispositivos queden correctamente enlazados al monitor central.
8. Realizar la configuración individual de cada punto de llamado, identificando habitación, cama o baño correspondiente.
9. Ejecutar pruebas individuales y generales de funcionamiento del sistema, dejando constancia mediante acta de puesta en funcionamiento suscrita por el supervisor designado por la E.S.E.
10. Capacitar al personal asistencial y administrativo designado por la E.S.E. en el uso y administración del sistema, aportando lista de asistencia firmada, registro fotográfico y manual de usuario en medio físico o digital.
11. Otorgar garantía mínima de dos (2) años contados a partir del acta de recibo a satisfacción, cubriendo defectos de fabricación, fallas técnicas o mal funcionamiento del sistema.
12. Realizar dos (2) visitas anuales durante las vigencias 2026 y 2027, conforme al cronograma establecido, para revisión general del sistema, dejando acta de verificación y registro fotográfico.
13. Atender y corregir sin costo adicional cualquier falla presentada durante el periodo de garantía.
14. Presentar informe técnico final con registro fotográfico del proceso de instalación, identificación de cada punto y evidencia del funcionamiento del sistema.
15. Entregar hoja de vida de los equipos suministrados, incluyendo fichas técnicas, manuales, seriales, certificado de garantía y demás documentos necesarios para su incorporación al inventario institucional.
16. Responder por los daños que puedan ocasionarse a la infraestructura física de la E.S.E. durante la instalación, obligándose a sù reparación inmediata.

SEXTA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA deberá constituir a favor de la E.S.E. Hospital Cristo Rey de Balboa una Garantía Única de Cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

1. Cumplimiento del contrato: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados: Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de la garantía ofrecida por el contratista, esto es, dos (2) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción.

La garantía deberá presentarse dentro de los requisitos de ejecución del contrato y contar con la respectiva aprobación por parte de la E.S.E., condición necesaria para la suscripción del acta de inicio.

En caso de modificación del valor o del plazo contractual, el CONTRATISTA se obliga a efectuar las ampliaciones y ajustes correspondientes a la garantía.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por la profesional universitaria de la E.S.E. Dora Nancy Ruiz Benjumea, o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las partes o del supervisor genera consecuencias conforme a la normatividad vigente.

OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL Y CLÁUSULAS EXORBITANTES: El **HOSPITAL** podrá terminar el contrato en los siguientes casos: necesidades del servicio público, fallecimiento o incapacidad permanente del **CONTRATISTA**, interdicción judicial, cesación de pagos, incumplimientos graves. Se incorporan las cláusulas exorbitantes previstas en la ley. **PARÁGRAFO:** El contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes.

NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: El contrato podrá suspenderse por causa justificada mediante acta suscrita por ambas partes, sin que ello implique modificación del plazo contractual ni de las obligaciones asumidas.

DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara, bajo juramento, no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad ni haber sido sancionado por incumplimiento contractual, y autoriza al **HOSPITAL** a verificar sus antecedentes.

DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regulado por la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** declara y acepta expresamente que no existe relación laboral de ningún tipo con la E.S.E. **HOSPITAL** CRISTO REY DE BALBOA. Las obligaciones asumidas se ejecutan con total autonomía técnica y administrativa, sin que exista subordinación jurídica ni dependencia. En consecuencia, no se generan derechos laborales como primas, cesantías, vacaciones, indemnizaciones o aportes parafiscales. Cualquier orientación impartida por la E.S.E. se entenderá exclusivamente como directriz para el cumplimiento del objeto contractual, sin que implique control sobre la forma, modo o tiempo de ejecución, aspectos que son competencia exclusiva del **CONTRATISTA**. Este, por su parte, deberá asumir el pago completo y oportuno de sus obligaciones fiscales y de seguridad social como trabajador independiente, conforme a la normativa vigente. La firma del presente contrato constituye prueba plena de la voluntad de las partes de excluir toda relación laboral y de sujetarse exclusivamente a las disposiciones civiles y comerciales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** actuará con plena independencia técnica, científica y administrativa, conforme a su formación y experiencia profesional. No existirá, por parte de la **E.S.E. HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA**, ninguna injerencia directa en la ejecución específica de las actividades contratadas, ni se establecerán relaciones de jerarquía, subordinación disciplinaria o dependencia económica. Esta cláusula se sustenta en el principio de autonomía de la voluntad contractual, reconocido por el Código Civil colombiano y reforzado por el marco normativo de contratación estatal. La E.S.E. podrá verificar el cumplimiento del objeto contractual y emitir observaciones dentro del marco de la supervisión administrativa, sin que ello altere la naturaleza jurídica del vínculo ni transforme el contrato en una relación laboral encubierta. El **CONTRATISTA** no devengará prestaciones sociales ni se le reconocerán derechos propios de los trabajadores vinculados por contrato laboral. La ejecución del contrato se basa en el cumplimiento de resultados pactados y no en el control de medios ni horarios, aspecto que reafirma la independencia del prestador del servicio y la naturaleza civil de esta relación contractual.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: Se prohíbe la cesión total o parcial del contrato.

DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Requiere: acuerdo sobre objeto y precio, documento escrito, disponibilidad presupuestal, pólizas aprobadas y registro presupuestal. Para su ejecución: garantías aprobadas, registro presupuestal y acta de inicio.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: El contrato se entiende celebrado en Balboa, Risaralda.

DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: Se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** frente a reclamaciones de terceros originadas en su actuación o la de sus dependientes o subcontratistas autorizados.

DÉCIMA OCTAVA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES: Este contrato se rige por la legislación colombiana, en especial por el Código Civil, Código de Comercio, normas de contratación estatal en lo pertinente, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA NOVENA. DATOS DE UBICACIÓN Y NOTIFICACIONES DEL CONTRATISTA: Para todos los efectos contractuales, legales y administrativos derivados del presente contrato, el CONTRATISTA informa y declara como datos de ubicación, contacto y notificación los siguientes:

- Dirección: MZ 16 CA 21 NUEVOS BOSQUES
- Municipio / Departamento: Dosquebradas Risaralda

- Teléfono de contacto: 3113677706
- Correo electrónico: galvisdiego@hotmail.com

Las comunicaciones, requerimientos, notificaciones y avisos que el HOSPITAL realice a través de los datos aquí suministrados se entenderán válidamente efectuados. El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito al HOSPITAL cualquier modificación de estos datos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que ocurra el cambio. La omisión de dicha actualización exonera al HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de la imposibilidad de realizar notificaciones oportunas.

Para constancia y aceptación de lo anterior, se firma en el municipio de Balboa- Risaralda, a los dieciocho (18) días de febrero de dos mil veintiséis (2026).

JORGE HERNÁN VÉLEZ PATIÑO
Contratante

DIEGO FERNANDO GALVIS CARDONA
Contratista

Revisó y aprobó
FELIPE CANO AGUIRRE
Asesor Jurídico Externo

Proyecto: Leidy Zapata.